



Resolución Administrativa

No. 198-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Guadalupe, 17 de setiembre de 2019

VISTO:

Visto el expediente administrativo ingresado con CUT 184749-2019 tramitado por la Administración Local de Agua Jequetepeque, sobre cumplimiento de Resolución Directoral N° 648-2019-ANA-AAA.JZ-V y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad que tramita el procedimiento puede disponer, en cualquier momento, la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer;

Que, de acuerdo con el numeral 254.3 del artículo 254° de la citada Ley, prescribe que no se puede dictar medidas de carácter provisional que puedan causar perjuicio de difícil o imposible reparación a los interesados o que impliquen violación de sus derechos; así como también, que las medidas de carácter provisional no pueden extenderse más allá de lo que resulte indispensable para cumplir los objetivos cautelares concurrentes en el caso concreto, conforme lo dispone el numeral 254.4 del artículo 254° de la referida Ley;

Que, mediante notificación múltiple N° 010-2018-ANA-AAA.V-JZ/ALA-J, la Administración Local de Agua Jequetepeque, en el marco de sus funciones y en mérito a la denuncia formulada por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Alto Jequetepeque, dio inicio al procedimiento administrativo sancionador contra los señores Nieves Salazar Chuquilin, Yna Aurora Cabanillas Quispe y Enrique Cabanillas Quispe, quienes vienen impidiendo el uso del agua a usuarios del Bloque de Riego “Represa la Verbena”, al no dejar pasar el agua para el riego de tres (03) parcelas, ocasionando un perjuicio a los usuarios Idelso Hernández Malca, Arsenio Hernández Malca y Delidia Hernández Malca.

Que, a través del Informe Técnico N° 032-2018-ANA-AAA.JZ-ALAJ, el órgano instructor determinó que, luego de la valorización conjunta de los medios probatorios obrantes en el expediente, los descargos formulados por los infractores no han logrado desvirtuar las infracciones detectadas, concluyendo que corresponde calificar la conducta sancionable como grave, recomendando imponer sanción pecuniaria y establecer la medida complementaria correspondiente.

Que, mediante Resolución Directoral N° 648-2019-ANA-AAA.JZ-V, el órgano sancionador determinó la configuración de una infracción en materia de recursos hídricos por parte de los señores Nieves Salazar Chuquilin, Yna Aurora Cabanillas Quispe y Enrique Cabanillas Quispe por infringir el literal n) del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la conducta como leve, imponiendo una sanción multa equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria y como medida complementaria, que en un plazo no mayor de 10 días de notificados con la Resolución Directoral, procedan a la limpieza del tramo obstruido del Canal “Represa la Verbena” y permitan el ejercicio del derecho de uso de agua a los usuarios afectados Idelso Hernández Malca, Arsenio Hernández Malca y Delidia Hernández Malca.





Resolución Administrativa

No. 198-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Que, conforme a los considerandos señalados precedentemente, de la revisión y evaluación del expediente, se aprecia que los administrados sancionados, a pesar de haber sido notificados con la Resolución Directoral N° 648-2019-ANA-AAA.JZ-V; a la fecha no han cumplido con la medida complementaria consistente en la limpieza del tramo obstruido del Canal "Represa la Verbena", impidiendo de esta manera la dotación de agua para el riego de los predios de los administrados afectados; ocasionando un perjuicio económico no solo a los administrados afectados; sino también al Estado, pues al impedir el uso del agua, el Estado deja de percibir la retribución económica y la tarifa por el uso del agua; por lo que, urge adoptar medidas preventivas de carácter provisional.

Que, de acuerdo a lo señalado anteriormente y conforme a lo dispuesto en los artículos 157° y 256° del TUO de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en concordancia con los artículos 23° y 24° de la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA que aprueba los lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338 y su reglamento, resulta urgente y necesario dictar medidas preventivas de carácter temporal con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final, así como la dotación de agua y continuidad de su suministro a los usuarios de agua que vienen siendo perjudicados debido a la obstrucción del Canal "Represa La Verbena"; siendo necesario determinar y acreditar que se cumplen con los presupuestos necesarios para la emisión de la misma, como son: i) la verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa, ii) el peligro de daño irreparable por la demora en la expedición de la resolución final; y iii) la razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la decisión final.

Que, en cuanto a la verosimilitud de la existencia de una infracción administrativa; en las diligencias preliminares del procedimiento administrativo sancionador (PAS) señalado anteriormente como la inspección ocular de fecha 04 de diciembre del 2017; se ha podido determinar que los señores Nieves Salazar Chiquilín, Yna Aurora Cabanillas Quispe y Enrique Cabanillas Quispe vienen impidiendo el ejercicio del derecho de uso de agua a los usuarios beneficiarios Idelso Hernández Malca, Arsenio Hernández Malca y Delidia Hernández Malca; quienes son integrantes del Comité de Usuarios del Canal "Represa La Verbena, el mismo que cuenta con licencia de uso de agua otorgado mediante Resolución Directoral N° 2750-2017-ANA-AAA.JZ-V de fecha 10 de noviembre del 2017 y corroborado por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego No Regulado Alto Jequetepeque mediante Informe N° 12-2018/CNMCH; argumento que ha sido considerado en la Resolución Directoral N° 648-2019-ANA-AAA.JZ-V para determinar la comisión de una infracción administrativa en materia de Recursos Hídricos; así como también, el grado de responsabilidad de los infractores.

Así mismo, el requisito de la verosimilitud también se encuentra acreditado con lo actuado en el procedimiento administrativo sancionador dando origen a la emisión de la Resolución Directoral N° 648-2019-ANA-AAA-JZ-V, así como la sentencia emitida por el Juzgado Mixto Unipersonal de la Provincia San Miguel en el proceso judicial signado con número de expediente N° 48-2917; que declara fundada la demanda impuesta por Idelso Hernández Malca, Arsenio Hernández Malca y Delidia Hernández Malca sobre interdicto de retener, disponiéndose que los demandados – *infractores en el procedimiento administrativo sancionador* - Nieves Salazar Chuquillín, Yna Aurora Cabanillas Quispe y Enrique Cabanillas Quispe, se abstengan en desviar y vaciar las aguas del reservorio, así como el cese de los actos de perturbación de la posesión de servidumbre de agua en perjuicio de los accionantes; sentencia que ha sido declarada consentida mediante Resolución N° 11 de fecha 17 de octubre del 2018, expedida por el mencionado Juzgado.





Resolución Administrativa No. 198-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

Que, en relación al peligro de daño irreparable por la demora en la expedición de una resolución final, se observa que los infractores Nieves Salazar Chuquilin, Yna Aurora Cabanillas Quispe y Enrique Cabanillas Quispe han interpuesto un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 648-2019-ANA-AAA.JZ-V; por lo que, esperar hasta la emisión de la resolución final constituiría un perjuicio mayor e irreparable; considerando la solicitud de fecha 27 de mayo del 2019 por el cual los administrados perjudicados indican que a la fecha, los infractores continúan obstruyendo el pase del agua del canal "Represa La Verbena"; impidiendo el uso de agua y ocasionándoles perjuicios económicos al no poder regar sus predios. Del mismo modo, el accionar de los infractores también ocasiona un perjuicio económico al Estado, pues al impedir el uso del agua, se está dejando de percibir la retribución económica de la tarifa por el uso de agua, por lo que resulta necesario dictar una medida de carácter provisional a efectos de mitigar el perjuicio que los infractores vienen perpetuando.

Que, en lo que respecta a la razonabilidad de la medida para garantizar la eficacia de la decisión final, se coligue que el cumplimiento de la medida provisional; esto es, la limpieza del tramo del obstruido del canal "Represa La Verbena" por parte de los infractores, constituye una medida razonable e idónea, a efectos de reprimir el perjuicio que se viene causando a los usuarios afectados y al Estado, teniendo en cuenta para ello que, en el procedimiento administrativo sancionador, se ha acreditado la intencionalidad de la conducta de los infractores.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 123° de la Ley de Recursos Hídricos y 280° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las sanciones que imponga la Autoridad Nacional del Agua no eximen al infractor de la obligación de reponer las cosas a su estado original. Así mismo, el artículo 256° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2019-JUS, dispone que la autoridad que tramita del procedimiento puede disponer en cualquier momento la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer.

Que, en concordancia con lo dispuesto en artículo 23° de los Lineamientos para la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por transgresión a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA, corresponde dictar medida cautelar y disponer el cumplimiento de acciones orientadas a que los infractores, procedan a la limpieza inmediata del tramo obstruido del Canal "Represa La Verbena" y permitir de esta manera el ejercicio del derecho de uso de agua de los usuarios afectados; así como la recaudación por parte del Estado sobre la retribución económica de la tarifa por el uso del agua.

Que, estando a lo recomendado en el Informe Técnico N° 017-2019-ANA-AAA.JZ-ALA.J-OECH de fecha 16 de setiembre del 2019; en uso de las funciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremos N° 018-2017-MIANGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DICTAR MEDIDA CAUTELAR DE OFICIO denominada MEDIDA PREVENTIVA DE CARACTER PROVISIONAL, disponiendo que los señores Nieves Salazar Chuquilin, Yna Aurora Cabanillas Quispe y Enrique Cabanillas Quispe, procedan a la limpieza





Resolución Administrativa No. 198-2019-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

inmediata del tramo obstruido del Canal "Represa La Verbena" y permitan el ejercicio del derecho de uso de agua a los usuarios afectados Idelso Hernández Malca, Arsenio Hernández Malca y Delidia Hernández Malca.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que, en el plazo de 48 horas de notificadas con la presente Medida Preventiva de Carácter Provisional, los señores Nieves Salazar Chuquilin, Yna Aurora Cabanillas Quispe y Enrique Cabanillas Quispe, den cumplimiento inmediato a lo señalado en el artículo primero de la presente Resolución Administrativa.

ARTICULO TERCERO: PRECISAR que en caso de incumplimiento de la Medida Cautelar denominada Medida Preventiva de Carácter Provisional por parte de las personas señaladas en el artículo anterior, la Administración Local de Agua procederá a su ejecución, para ello realizará las coordinaciones correspondientes con la Policía Nacional del Perú, la Fiscalía de Prevención del Delito Competente, la Junta de Usuarios del Sub Distrito no Regulado Alto Jequetepeque y la Comisión de Regantes San Gregorio.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Medida Preventiva de Carácter Provisional a los señores: Nieves Salazar Chuquilin, Yna Aurora Cabanillas Quispe y Enrique Cabanillas Quispe, a la Junta de Usuarios del Sub Distrito No Regulado Alto Jequetepeque y la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico San Gregorio, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

